



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN SOCIOLABORAL EN EL ÁMBITO INSULAR POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, DENOMINACIÓN PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2020-2021.

En Arrecife, a 23 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Dña. María Dolores Corujo Berriel**, en calidad de Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Y de otra parte, **D. José Juan Cruz Saavedra** Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tercero.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su apartado primero, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de sus respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiencia económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos; y en el apartado cuarto, que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo en los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11 de la





mencionada Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras en el apoyo económico para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Quinto.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

Sexto.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el Cabildo Insular de Lanzarote, como el Ayuntamiento de Tías, han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en la isla de Lanzarote, con motivo del Estado de Alarma, y el incremento alarmante de la tasa de desempleo en todos los municipios.





ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Los Municipios, a tenor del art. 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que la legislación sectorial autonómica (fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción) atribuye como propias a los municipios canarios.

Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Séptimo.- Que el artículo 15.1. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Octavo.- Con motivo de la declaración del Estado de Alarma, y sus respectivas prórrogas (al momento supera 60 días), y dado el cierre de la actividad comercial y turística, con carácter estructural; en esta isla se ha producido un elevado número de personas desempleadas, paradas de larga duración (PLD), además existen una gran cantidad de unidades familiares sin ingresos; entre los que se encuentra un amplio sector de la población activa que se ha vuelto especialmente vulnerable ante el empleo, que constituyen el colectivo prioritario del PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2020-2021. Es necesario tener en cuenta que el Plan se vertebra sobre dos dimensiones, señaladas más adelante, una de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de las dimensiones es la prevención de la situación de PLD. Por ello, junto a las personas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses en los últimos 18, también tendrán la consideración como colectivo de atención prioritaria en las acciones de este Plan, aquellas personas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Canario de Empleo durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios y otras personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables que se plantean a lo largo del Plan.

El Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tías han coincidido en la necesidad de colaborar para dar una respuesta extraordinaria e inmediata al colectivo indicado, a través de la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la gravísima situación de paro, precariedad y pobreza laboral, combatiendo el desempleo de larga duración, que permita recuperar el potencial laboral y de integración social de determinados, que constituyen el objetivo del citado PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2020-2021.

Noveno.- El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan acometer el Plan Extraordinario de Empleo Social 2020 -





2021 que se formaliza en virtud de este Acuerdo, que sin ser una solución a la situación de desempleo de los PLD, por su temporalidad, o parcialidad, sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral, aunque se estime como una situación coyuntural o transitoria, y que permitirá realizar contrataciones de personas desempleadas en casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, atendiendo a lo establecido en el artículo 19. Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya vigencia ha quedado prorrogada para el presente ejercicio 2020.

Como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, se establece el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2, apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, los datos de desempleo actuales, unidos a la evidente ralentización de la actividad económica, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio justifican las razones de interés público y social actuales. En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa.

En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es servir de marco para establecer las características y criterios de las subvenciones a otorgar por el Cabildo Insular de Lanzarote, en el periodo 2020-2021, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en la isla de Lanzarote, financiado con fondos (FDCAN) del Cabildo Insular de Lanzarote en la aplicación presupuestaria 4591 46200.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos y unidades familiares que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo





de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social en los municipios de Lanzarote.

Segunda.- Beneficiarios de la subvención.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo los Ayuntamientos de Lanzarote que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Tercera.- Características de los proyectos.

El Cabildo y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.

Los proyectos se deben ejecutar teniendo en cuenta que la fecha límite de finalización será el 31 de julio de 2021. Además, solo se podrá presentar un proyecto por entidad.

El inicio de los proyectos se realizará en los 30 días siguientes a la comunicación de la resolución de concesión. Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto.

Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el Cabildo ni a la aportación que finalmente realice la entidad al plan, que corresponderá únicamente a costes sociales de personal.

Para el cálculo de los costes salariales se aplicarán los convenios colectivos que correspondan y estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Las contrataciones cuya modalidad se adecuará a la legislación vigente, deberán responder a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Se anexa al presente Acuerdo modelo de declaración municipal a este respecto (Anexo X).

Cuarta.- Régimen de financiación.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente Convenio se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.46200 "Plan de Empleo Corporaciones Locales (FDCAN)", en la que existe crédito adecuado y suficiente por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €).

El crédito total disponible se distribuirá de la siguiente manera:

- 50.000,00 € del presupuesto se asignará a cada uno de los Ayuntamientos de la isla como cuantía fija.





• 1.450.000,00 €, se distribuirán proporcionalmente entre los Ayuntamientos en función del número de personas desempleadas residentes en cada uno de los municipios a 30 de abril de 2020, según los datos oficiales hechos públicos por el Observatorio Canario de Empleo y Formación Profesional (OBECAN)

Municipios	Crédito Total Disponible	Cifras de Paro a 30/04/2020		Distribución de 1.450.000,00 € proporcionalmente según la cifra de paro
		Nº Personas Desempleadas	% a aplicar	
ARRECIFE	1.800.000,00 €	8.112	50,82 %	736.890,00 €
HARÍA		475	2,98 %	43.210,00 €
SAN BARTOLOMÉ		1.807	11,32 %	164.140,00 €
TEGUISE		1.574	9,86 %	142.970,00 €
TÍAS		1.784	11,18 %	162.110,00 €
TINAJO		496	3,11 %	45.095,00 €
YAIZA		1.713	10,73 %	155.585,00 €
TOTAL	1.800.000,00 €	15.961	100,00 %	1.450.000,00 €

Denominación Subv. Aytos. Programa Empleo	Importe fijo	Importe según desempleados	Importe total
Subv. Ayto. Arrecife Proy. generador de empleo	50.000,00 €	736.890,00 €	786.890,00 €
Subv. Ayto. Haría Proy. generador de empleo	50.000,00 €	43.210,00 €	93.210,00 €
Subv. Ayto. San Bartolomé Proy. generador de empleo	50.000,00 €	164.140,00 €	214.140,00 €
Subv. Ayto. Teguiise Proy. generador de empleo	50.000,00 €	142.970,00 €	192.970,00 €
Subv. Ayto. Tías Proy. generador de empleo	50.000,00 €	162.110,00 €	212.110,00 €
Subv. Ayto. Tinajo Proy. generador de empleo	50.000,00 €	45.095,00 €	95.095,00 €
Subv. Ayto. Yaiza Proy. generador de empleo	50.000,00 €	155.585,00 €	205.585,00 €
TOTAL	350.000,00€	1.450.000,00€	1.800.000,00€





No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente.

Quinta.- Abono de la subvención

Abonar las subvenciones a las Entidades Locales beneficiarias, mediante la modalidad de pago anticipado, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de las mismas. No será exigible la prestación de garantía por parte de las Entidades Locales beneficiarias, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El pago de la subvención quedará condicionado a que las Entidades Locales beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la Entidad Local sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Sexta.- Requisitos de los participantes y criterios de selección.

1.- Serán requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

- Tener 18 años cumplidos, y menos de 65 años.
- Estar inscrito como demandante de empleo desempleado, en el SCE, durante un período mínimo de seis meses.
- Figurar empadronado en el municipio que ejecute el proyecto, con una antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar la antigüedad mínima, así como cualquier requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género o bajo informe de bienestar social que avale la situación vulnerable de casos concretos.

Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social en que haya sido subvencionada la contratación del desempleado, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses. Para participar en este programa, se priorizarán las unidades familiares, y no podrá ser admitido más de 1 miembro de la unidad familiar, con referencia al criterio del padrón municipal domicilio. No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no exista desempleados para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor nº de desempleados del municipio.

2.- Los criterios para la selección de los participantes serán:

a) En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean preseleccionadas por el Ayuntamiento para participar en un proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en





el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

1. Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere un importe de 450 euros/persona. En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar.
2. Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

La contratación de los participantes con cargo a este apartado a), no podrá superar el 15% del total de participantes del proyecto. Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto d) de esta cláusula.

b) Asimismo, el Cabildo Insular de Lanzarote se reservará hasta un 15% de las contrataciones a la contratación de carácter social de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo exclusión social previo informe del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote para la valoración de algunas contrataciones puntuales que avalen dicha situación de vulnerabilidad y además, en el que se evalúe la categoría profesional que más se ajuste a cada perfil.

c) Para el resto de los casos no contemplados en el apartado a) y b) la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, entre el colectivo de Parados de Larga Duración (PLD), entendiéndose por tales, de conformidad con las recomendaciones suscritas en el PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2020-2021, aquellos demandantes de empleo, inscritos como desempleados en el SCE, durante un periodo mínimo de 12 meses, en los últimos 18 meses. En el supuesto de desempleados mayores de 45 años, será suficiente con acreditar estar inscrito como demandante de empleo desempleado en el SCE, durante un periodo mínimo de 9 meses en los últimos 18 meses. En el caso de no existir suficientes desempleados inscritos para cubrir las demandas planteadas por la entidad beneficiaria de subvención, podrá acordarse por la Consejería de Empleo del Cabildo, y previo informe en tal sentido emitido por el servicio de Intermediación del SCE, la modificación del colectivo beneficiario, a propuesta motivada de la entidad. Dicha modificación procurará, en la medida de lo posible, su mayor compatibilidad con los principios y colectivos establecidos como prioritarios en el PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO 2020-2021.

Además, se aplicará los siguientes criterios de selección para la cobertura de la oferta:

- 1) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- 2) Mayor período de desempleo.

d) De acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPE), se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:





- Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de Reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.
- La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad y a las personas beneficiarias de la PCI.

Séptima.- Procedimiento de selección por el ayuntamiento.

De acuerdo al modelo establecido en el Anexo IX de este Acuerdo, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo, así como de las categorías profesionales a desempeñar en el proyecto, correspondiendo a los Departamentos de Servicios Sociales realizar una valoración de la base de datos de los usuarios, y formalización de propuesta a la comisión técnica municipal.

Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 150% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo estar firmados por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

Octava.- Procedimiento de adhesión y presentación de solicitudes de subvención

La Entidad beneficiaria deberá presentar los proyectos desde el día de su firma hasta el 29 de diciembre de 2020, ante el Cabildo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto a través de la sede electrónica del Cabildo, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención.
- b) Declaración Jurada debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I)
- c) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Declaración responsable de cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario. (Anexo II)
- e) Memoria inicial del proyecto, de la obra a realizar y/o servicio a prestar (Anexo III), debidamente firmada por el representante legal. Debiendo incorporar el presupuesto de ingresos y gastos desglosado y pormenorizado (Anexo IV). En el caso de gastos de personal deberá especificarse la categoría profesional, retribución (salario bruto), tipo de contrato y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa.
- f) Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.
- g) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o de haberse modificado los datos).

Además, las Corporaciones Locales beneficiarias de la subvención, deberán aportar Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se concede la subvención, así





como de la disponibilidad de crédito para aquellos gastos que se generen y hayan de ser financiados por la propia Corporación Local.

El Cabildo Insular de Lanzarote facilitará a las entidades, a través de su página web, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se dictarán instrucciones comunes por la Consejería de Empleo del Cabildo Insular de Lanzarote.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad.

Novena.- Obligaciones del Cabildo de Lanzarote.

El Cabildo de Lanzarote se compromete a:

- Financiar el Plan Extraordinario de Empleo Social 2020-2021, en virtud del presente Acuerdo a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios adheridos, hasta el importe máximo previsto.
- Cumplir el objetivo de este Acuerdo y velar por la correcta ejecución del mismo.
- Aportar a cada Ayuntamiento un listado del 15% correspondiente a la reserva de las contrataciones de carácter social previo informe del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote, aplicando los criterios previstos en las cláusulas.
- Cualquier otra prevista en este Acuerdo.

Décima.- Obligaciones del Ayuntamiento de Tías

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- a) Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
- b) Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.
- c) Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en las cláusulas de este Acuerdo.
- d) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
- e) Comunicar al Cabildo Insular de Lanzarote las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- f) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.
- g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera del Cabildo Insular de Lanzarote.





- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
- i) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.
- k) Realizar las acciones de publicidad necesarias para dar conocimiento de la financiación pública de estas actuaciones.
- l) Disponer de todos los medios materiales necesarios para la correcta realización de los servicios incluidos en el proyecto subvencionado.
- m) Proporcionar al personal contratado para la ejecución del presente Convenio, el uniforme adecuado y unificado que haga alusión a su participación en el “Plan Extraordinario de Empleo Social 2020-2021”, determinado por la Consejería de Empleo del Cabildo de Lanzarote, y que deberá ser serigrafiado con la inscripción, colores y logos establecidos en el Anexo VIII. En caso de no ser necesario el uso de uniforme, se facilitará una tarjeta identificativa o cualquier otra fórmula adecuada al lugar y actividad que desarrolle cada uno de los trabajadores.
- n) Aplicar las medidas preventivas y garantizar la seguridad de los trabajadores para evitar la exposición y transmisión del SARS-CoV-2, adoptando las medidas preventivas, técnicas y organizativas necesarias.
- ñ) Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

Undécima.- Justificación del gasto.

Justificación del gasto.- El plazo de presentación de la documentación justificativa, será de tres meses desde la finalización de la ejecución del proyecto tal y como establece la base 21ª de justificación de subvenciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, el Cabildo de Lanzarote podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no de perjudiquen derechos de tercero.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Área de Empleo, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención.





siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de la justificación de la subvención.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

En relación al procedimiento de justificación, se aplicará lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de la subvención del proyecto se dirigirá al Cabildo de Lanzarote, de acuerdo a los establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tramitándose electrónicamente, de acuerdo a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuaciones, a que se refiere en el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto 887/2006 citado, donde constará una Declaración Responsable en la que la entidad beneficiaria indique que ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.
- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (Anexo VI),
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención según redacción del art. 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del Cabildo Insular de Lanzarote, de los fondos no utilizados.
- Una Cuenta justificativa con la relación de gastos pagados en que haya incurrido la entidad beneficiaria como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada, clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de las personas contratadas, importes, fechas de pago, etc. según modelo que figura en el Anexo VII.





- Memoria final descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada. En la memoria gráfica quedarán inequívocamente justificadas las actuaciones del proyecto, sin que haya lugar a dudas de que se trata de fotografías relacionadas con el mismo.
- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Serán causas de reintegro de las subvenciones concedidas, aquellas que vengan determinadas en la base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote. Asimismo, serán de aplicación los artículos que hacen referencia al Título II del reintegro de subvenciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el caso de que se deba proceder por parte de la entidad beneficiaria a la devolución o reintegro, esta cantidad deberá ser ingresada en Bankia, en el siguiente número IBAN: ES22 2038 8746 3964 0000 1950.

Decimosegunda.- Vigencia temporal del presente acuerdo. Interpretación y aplicación del Acuerdo. Modificación del convenio.

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su firma y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2020-2021.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

Decimotercera.- Causas de resolución.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo, por las siguientes causas:

1º) Por mutuo acuerdo.

2º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.

3º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

4º) Por interés público.

Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

Decimocuarta.- No vinculación laboral





La suscripción del presente Convenio, en ningún caso, implicará la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el personal que preste los servicios objeto del mismo y el Cabildo Insular de Lanzarote.

Asimismo, la colaboración de la Corporación Local no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio y, en ningún caso, se derivarán aspectos propios de un contrato laboral.

Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del Convenio una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Decimoquinta.- Responsable del seguimiento y control del Convenio.

1. El Cabildo Insular de Lanzarote designa como Responsable encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio al Responsable Técnico del Área de Empleo.

2. Son funciones de este Responsable:

- a) Acordar la reprogramación de las actuaciones prevista en base al grado de ejecución
- b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
- c) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- d) Proponer la modificación y/o prórroga del presente convenio.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

Decimosexta.- Normativa aplicable en el supuesto de reintegro de las subvenciones percibidas.

1. Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.09), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE 25.7.06).

2.- El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.





3.- En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

Decimoséptima.- Deber de colaboración.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3, apartados e, h y k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

Decimoctava.- Régimen jurídico aplicable.

1. Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

2. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.

3. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo, en el propio acto de concesión, y en la normativa general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 877/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

4. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como,





aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

Decimonovena.- De la jurisdicción.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

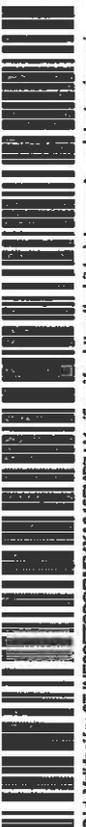
Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**Por el Cabildo Insular de Lanzarote,
La Presidenta**

**Por el Ayuntamiento de Tías
El Alcalde**

Dña. M.ª Dolores Corujo Berriel

D. José Juan Cruz Saavedra



Cód. Validación: 9TJHF20FTSSC8W9X348FMP7 | Verificación: <https://cabildode Lanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma egiPúblico Gestión | Página 16 de 17



Cód. Validación: 9TJHF2CFTSSQ5WR4XA345FMF7 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

